



RES - 2024 - 1009 - CS # UNNE
Sesión 27/11/2024

VISTO:

El EXP-2024-17148#UNNE, por el cual las Secretarías Generales Administrativa y Legal y Técnica elevan el proyecto de "Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional del Nordeste"; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75° inc. 19 de la Constitución Nacional establece: "Corresponde al Congreso: ... inc. 19) ... Sancionar leyes de organización y de base de la educación que ... garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales";

Que en ese marco se dictó la Ley de Educación Superior N°24.521, que contiene diversas normas tendientes a otorgar mayor independencia a las universidades nacionales y, por ende, a restringir las posibilidades de injerencia del Poder Ejecutivo en ese ámbito institucional;

Que por el Decreto N°1.023/2001 el Poder Ejecutivo Nacional instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional;

Que por el Decreto N°1.030/2016 se aprobó la reglamentación del Decreto N°1.023/2001 para los contratos comprendidos en el Artículo 4°, inciso a) de este último;

Que por el Artículo 28° del Reglamento aprobado por el Decreto N°1.030/2016 se fijó el valor del módulo, a los efectos de lo dispuesto en el aludido reglamento en relación con los procedimientos de selección;

Que mediante el Decreto N°1.344/2007 se aprobó el Reglamento de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional;

Que el Art. 25° de la Ley N°27.742 incorporó el Art. 1° bis a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549 cuyo inc. c) agrega como principio del procedimiento a la gratuidad de los trámites, recursos, reclamos y demás impugnaciones;



RES - 2024 - 1009 - CS # UNNE

Sesión 27/11/2024

Que por Decreto N°953/2024, se crea la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), en reemplazo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual emitió la Resolución General N°4.164/17, por la que implementa nuevas tecnologías a fin de suministrar información o certificados a los organismos estatales requerentes, respecto de potenciales proveedores con quienes pretendan contratar.

Que la norma resolutiva, fija las condiciones que evaluará a fin de generar la información que permita la verificación del inciso f) del Artículo 28° del Decreto Delegado N°1.023/2001 - Personas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional;

Que la contratación pública desempeña un papel muy relevante como instrumento que debe colaborar a que emerja un modelo de desarrollo económico que genere altos niveles de empleo, productividad y cohesión social, al tiempo que se garantice un uso eficiente de los fondos públicos;

Que, en pos de aumentar la eficiencia de los procesos en la Universidad y facilitar el acceso de la sociedad a la información, las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán realizarse utilizando tecnologías de información y comunicación, en particular para el régimen de publicidad y difusión, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos y la digitalización de la documentación;

Que en el marco de los Principios Universales del Desarrollo Sustentable contenidos en diversos instrumentos internacionales a los que nuestro país ha adherido, las instituciones señeras en el desarrollo de políticas públicas, como lo son las universidades públicas, se encuentran interpeladas en la obligación de anticiparse y adaptarse a los cambios sociales y en general a todo tipo de cambio que haga que la relación entre los integrantes de la comunidad y la institución se transforme y que la institución tenga los mecanismos necesarios y eficaces para poder satisfacer las necesidades de los ciudadanos;

Que para acompañar los procesos de cambio y modernización en la prestación del servicio administrativo, la Universidad viene desarrollando acciones, para fortalecer el eje de fortalecimiento e innovación, dentro del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) 2020-2030, entre los objetivos se encuentran el modernizar la gestión institucional y promover un sistema de innovación estratégica; vigorizar los



RES - 2024 - 1009 - CS # UNNE

Sesión 27/11/2024

principios de una organización transparente y sostenible; mejorar y profundizar la eficiencia y productividad en el desempeño individual y colectivo de la institución;

Que, resulta necesario, entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión de la Universidad, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas, que permitan el cumplimiento de los objetivos;

Que en función de ello, la Universidad Nacional del Nordeste, en ejercicio de su autonomía y en consonancia con lo manifestado por la doctrina y la jurisprudencia, aprobó mediante las Resoluciones del Consejo Superior N°909/2016, N°995/2018 y N°5/2023, la aplicación en todo el ámbito de la Universidad del Decreto Delegado N°1.023/2001 y el Decreto Reglamentario N°1.030/2016 y del Artículo 3° y 4° del Decreto N°963/2018, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en materia de Contrataciones Públicas;

Que, en tal sentido, aprobó el “Procedimiento de Contrataciones en el Marco de Proyectos Institucionales y Programas Especiales”, mediante Resolución Rectoral N°2.256/2023;

Que, en este orden de ideas, resulta pertinente entender en las propuestas e iniciativas de innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales de gestión con el fin de elaborar marcos normativos que permitan mejorar la eficiencia, eficacia, calidad y sustentabilidad, luchar contra la corrupción, promover la ética, la transparencia y la inclusión de sectores más vulnerables, resultando necesario, modificar la normativa en materia de contrataciones públicas en la Universidad, adecuándola a los nuevos desafíos y metas;

Que, en función de ello, la nueva normativa pretende incorporar en un solo cuerpo, al Régimen General de contrataciones de la Universidad Nacional del Nordeste, Reglamentario del Decreto N°1.023/2001; al Régimen Especial y al Pliego de Bases y Condiciones Generales con cláusulas sociales, entendiéndolas como “la inclusión de ciertos criterios en los procesos de contratación pública, en virtud de los cuales se incorporan al contrato aspectos de política social como requisito previo (criterio de admisión), como elemento de valoración (puntuación) o como obligación (exigencia de ejecución)”;



RES - 2024 - 1009 - CS # UNNE

Sesión 27/11/2024

Que, a fin de impulsar criterios de inclusión en la inserción laboral de personas pertenecientes a colectivos vulnerados por los sectores privado y público, tendrán preferencia en las contrataciones de la Universidad aquellos proveedores que incorporen en sus plantas de personal a personas con discapacidad, personas estado de gestación o gravidez, personas del colectivo trans, personas mayores de 50 años, personas que integran los pueblos originarios del territorio argentino, como medida para promover el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho al trabajo;

Que el Cooperativismo es un movimiento socio-económico basado en valores y principios de igualdad y equidad, en el marco del cual las personas se organizan y asocian voluntariamente en empresas cooperativas de propiedad conjunta y democráticamente controladas para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales. Por ello la normativa prevé conceder preferencia a dichos movimientos, en el entendimiento de que, junto a las MIP y MES, contribuyen a la generación de empleo entre los colectivos más vulnerados a nivel laboral;

Que conforme lo establecido por el Decreto N°1.030/2016 resulta necesario establecer mecanismos de desempate de ofertas, en caso de igualdad de precio y calidad. En ese sentido, la Universidad opta por dar preeminencia al proveedor que acredite mayor acatamiento a las cláusulas sociales establecidas;

Que, resulta conveniente adoptar mecanismos útiles y fijar pautas de trabajo, a los fines de ajustar las Compras Públicas a los parámetros del desarrollo sustentable; entendido éste como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de futuras generaciones, de satisfacer sus propias necesidades, analizando el modo de implementación en cada una de las etapas del proceso de compras y contrataciones;

Que, en dicho marco conceptual, las Compras Públicas Sustentables deben asegurar que los productos y servicios adquiridos generen el menor impacto socio-ambiental posible, alcanzando la máxima eficacia económica y técnica y aumentando los niveles de eficiencia en la gestión pública; generando incentivos competitivos a las empresas para que desarrollen sus propias políticas en la materia, siendo estas uno de los actores importantes dentro de las contrataciones públicas;

Que otorgando las herramientas necesarias en los pliegos de bases y condiciones o en las condiciones de contratación, se podrá determinar los requisitos necesarios de sustentabilidad para cada caso particular o bien seleccionar mediante criterios



RES - 2024 - 1009 - CS # UNNE

Sesión 27/11/2024

sustentables los bienes o servicios a adquirir dejando establecido el mecanismo de ponderación o validación a ser aplicado;

Que, en consecuencia, resulta de vital importancia y trascendencia determinar procedimientos como herramientas útiles, que permitan a los servicios administrativos contribuir al desarrollo continuo y evolutivo de las Compras Públicas en la Universidad;

Que, oportunamente, han intervenido personal técnico de la Dirección de Contrataciones dependiente de la Secretaría General Administrativa del Instituto Rectorado, de la Dirección de Infraestructura Edilicia dependiente de la Secretaría General de Planeamiento, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General Legal y Técnica, de las Unidades Operativas de Contrataciones de las Facultades de Ciencias Exactas, Naturales y Agrimensura, Ciencias Agrarias y Odontología, y la responsable de la Unidad de Auditoría Interna;

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del acto administrativo propuesto, que encuadra tales regulaciones en un Régimen y Reglamento; el Consejo Superior es el órgano en quién recae la facultad para hacerlo, de conformidad a las atribuciones conferidas al mismo, por el Artículo 19º incisos 1) y 12) del Estatuto y tratándose de un Reglamento, para que sus efectos jurídicos resulten de aplicación, corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad;

Que en mérito a todo lo expuesto, analizadas las constancias de estas actuaciones, los criterios sostenidos por la Secretarías Generales Administrativa y Legal y Técnica y a la luz de la normativa vigente la Comisión de Interpretación y Reglamento, aconseja: 1) Aprobar el "Régimen General de Contrataciones de la Universidad Nacional del Nordeste", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución; 2) Aprobar el Régimen Especial de Contrataciones de la Universidad Nacional del Nordeste", que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución; 3) Aprobar el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la Universidad Nacional del Nordeste que como ANEXO III forma parte integrante de la presente Resolución; 4) Establecer que las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán realizarse utilizando tecnologías de información y comunicación que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información; 5) Establecer que serán aplicables a todos los Anexos de la presente Resolución, las siguientes definiciones: Órgano Rector en materia de Contrataciones: autoridad de aplicación, la Secretaría General Administrativa y Secretarías



RES - 2024 - 1009 - CS # UNNE

Sesión 27/11/2024

Administrativas de las distintas Unidades Académicas. Unidad Requirente: cada una de aquellas áreas de la Universidad, autorizadas para iniciar el procedimiento de Compras y Contrataciones mediante la solicitud correspondiente. Unidad Operativa de Contrataciones: aquella que tiene a su cargo la gestión de los procesos de contratación en cada dependencia (en función de las autoridades competentes habilitadas para cada clase de procedimiento de selección); 6) Establecer que el Régimen aprobado entrará en vigencia a partir del 1º día hábil del año 2025, y serán de aplicación a todos los procedimientos de contrataciones que se inicien desde esa fecha; 7) Derogar la Resolución N°909/2016 C.S. y sus modificaciones y la Res. N°843/2022 C.S. dictada para refrendar el acto administrativo rectoral N°4.536/2022;

Lo aprobado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2024;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Aprobar el “Régimen General de Contrataciones de la Universidad Nacional del Nordeste”, que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º- Aprobar el Régimen Especial de Contrataciones de la Universidad Nacional del Nordeste”, que como ANEXO II forma parte de la presente.

ARTICULO 3º- Aprobar el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la Universidad Nacional del Nordeste” que como ANEXO III forma parte de la presente.

ARTICULO 4º- Establecer que las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán realizarse utilizando tecnologías de información y comunicación que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

ARTICULO 5º- Establecer que serán aplicables a todos los Anexos de la presente las siguientes definiciones:

Órgano Rector en materia de Contrataciones: autoridad de aplicación, la Secretaría General Administrativa y Secretarías Administrativas de las distintas Unidades Académicas;

Unidad Requirente: cada una de aquellas áreas de la Universidad, autorizadas para iniciar el procedimiento de Compras y Contrataciones mediante la solicitud correspondiente;



RES - 2024 - 1009 - CS # UNNE

Sesión 27/11/2024

Unidad Operativa de Contrataciones: aquella que tiene a su cargo la gestión de los procesos de contratación en cada dependencia (en función de las autoridades competentes habilitadas para cada clase de procedimiento de selección).

ARTICULO 6º- Establecer que el Régimen aprobado entrará en vigencia a partir del 1º día hábil del año 2025, y será de aplicación a todos los procedimientos de contrataciones que se inicien desde esa fecha.

ARTICULO 7º- Derogar la Resolución N°909/2016 C.S y sus modificaciones y la Resolución N°843/2022 C.S. dictada para refrendar el acto administrativo rectoral N°4.536/2022.

ARTICULO 8º- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

ING. JOSE L. BASTERRA
VICERRECTOR

ANEXO I

“RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE”

DISPOSICIONES COMUNES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo dentro del ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste, comprendiendo al Instituto Rectorado y sus dependencias, las Unidades Académicas, Institutos, la E.R.A.G.I.A., los Centros Regionales Universitarios y el Instituto de Servicios Sociales de la Universidad (I.S.S.U.N.N.E.), exceptuando a éste de los casos establecidos en el art. 3º inc. 6.

ARTÍCULO 2º. CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la Universidad, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del presente reglamento. Los contratos comprendidos, deberán tramitarse obligatoriamente por el sistema SIU-DIAGUITA, de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 1.033/2019 del Consejo Superior y la Resolución Rectoral N° 4.062/2022, o el sistema que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º. CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento los siguientes contratos:

1. Los de empleo público.
2. Las compras por caja chica.
3. Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones y del presente reglamento cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual.
4. Los comprendidos en operaciones de crédito público.
5. Los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, enumerados en el artículo 4º inciso b) del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones.

6. Cuestiones de salud que requiera el ISSUNNE.
7. El suministro o el consumo de servicios de electricidad, sanitarios (agua, sistema cloacal y similares), telefonía, internet, postales, publicaciones en periódicos y otros similares respecto de su uso o facturación.
8. La adquisición de combustible y de pasajes terrestres o aéreos para traslados dentro del país y al exterior.
9. Los contratos de locación de obra.
10. Las contrataciones que correspondan a la ejecución de proyectos o programas con financiamiento específico de fuente municipal, provincial o nacional, cuando el marco normativo, operativo o contractual de tales proyectos o programas determine procedimientos propios como condición necesaria para la efectivización del financiamiento.
11. Las adquisiciones que se instrumenten mediante la administración por los respectivos Responsables de los Fondos de terceros habilitados, siempre que no tengan impacto presupuestario en la Universidad.
12. Los Contratos encuadrados en los Procedimientos Especiales.

NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4°. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos comprendidos en este reglamento se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, por el presente régimen y por las disposiciones que se dicten en su consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente. En su defecto, se aplicarán las restantes normas del derecho administrativo y en última instancia las normas del derecho privado, por analogía.

ARTÍCULO 5°. ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del presente reglamento.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la UNNE.
- e) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- f) La oferta.
- g) Las muestras que se hubieran acompañado.
- h) La adjudicación.
- i) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6º. EXPEDIENTE.

En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección, se deberá dejar constancia de todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

Los expedientes serán electrónicos y deberán tramitarse obligatoriamente por el sistema único documental (SUDOCU), de conformidad a lo establecido en la Resolución N°323/2022 CS y RES-2024-1272-REC#UNNE, o el sistema que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7º. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 8º. VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Toda persona que acredite fehacientemente algún interés podrá tomar vista del expediente por el que se tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 9º. TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la Universidad podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta. El trámite se realizará conforme a las disposiciones de la Ley N°19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 10º. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre la dependencia contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente mediante correo electrónico institucional de la Universidad Nacional del Nordeste, las que se tendrán por efectuadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor. A tal efecto, los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes deberán denunciar domicilio electrónico al cual serán notificados fehacientemente.

Subsidiariamente, se podrá notificar válidamente por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente: se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.
 - b) Presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva: se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
 - c) Cédula, carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brindan el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
 - d) Sitio de Internet del Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales: en los casos en que la jurisdicción o entidad contratante decida notificar por este medio, se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet. En esos casos, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.
- Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, o bien acompañar una copia o archivo PDF de la misma, según el caso.

ARTÍCULO 11°. RECURSOS.

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N°19.549 y sus modificaciones, y decretos reglamentarios.

PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 12°. PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.

Las unidades operativas de contrataciones de cada dependencia, deberán remitir a la Dirección de Contrataciones del Instituto Rectorado dependiente de la Dirección General Económico Financiera de la Universidad, o la dependencia que en el futuro la reemplace; la información correspondiente al plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados, el que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada dependencia contratante. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieran necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año.

La Dirección de Contrataciones del Instituto Rectorado dependiente de la Dirección General Económico Financiera de la Universidad, mediante comunicación general informará, cada año, el plazo que tendrán las Facultades e Institutos dependientes de la Universidad para remitir la información resultante de los planes anuales de contrataciones a la mencionada Dirección a efectos que ésta centralice la información, consolide la misma y la difunda en el sitio de internet de la UNNE.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 13°. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN.

La competencia para autorizar y aprobar contrataciones corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia:

- en el ámbito del Instituto Rectorado y dependencias: el Rector/a
- en el ámbito de cada Unidad Académica: el Decano/a
- en el ámbito de cada Campus Universitario: el Presidente/a
- en el ámbito del ISSUNNE: el Delegado/a Rectoral

Para la aprobación de normas operativas de esta Resolución de aplicación obligatoria y uniforme en el ámbito de la UNNE y sus Unidades Académicas e Institutos: el/la Rector/a de la Universidad.

ARTÍCULO 14°. APROBACIÓN DE ACTOS CONEXOS.

La competencia para aprobar actos conexos será la siguiente:

1. Los funcionarios competentes para autorizar contrataciones podrán aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, preseleccionar a los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple y elegir el procedimiento de selección pertinente de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.
2. Los funcionarios competentes para aprobar contrataciones podrán disponer la adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, las prórrogas, las ampliaciones y las disminuciones, aplicar penalidades a oferentes, adjudicatarios o cocontratantes y decretar la suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

3. La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la misma autoridad que hubiere dispuesto el acto que se revoca.

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15°. REGLA GENERAL.

En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso

público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda. No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

ARTÍCULO 16°. PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

1. Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.
2. Venta de bienes de propiedad de la Universidad. En todos los casos de venta de bienes, deberá establecerse el valor de referencia de los mismos, obtenidos de los entes oficiales o privados a la fecha de elaboración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 17°. PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS.

La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren incorporados en el Sistema de Registro de Proveedores que la Universidad Nacional del Nordeste adopte al efecto, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el Artículo 33°. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores incorporados en el aludido sistema, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la dependencia contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

ARTÍCULO 18°. CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación del apartado 1 y 2 del inciso a) del artículo 26° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, respectivamente.

Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación del apartado 1 y 2 del inciso b) del artículo 26° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, respectivamente.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 19°. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones. Las contrataciones directas podrán ser por compulsas abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones directas por compulsas abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1 (monto), 4 (desierta o fracasada) ó 5 -para los casos de urgencia- y 10 (efectores de desarrollo local y economía social) del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones.

Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Universidad no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2 (especialidad), 3 (exclusividad), 5 (emergencia), 7 (desarme y traslado de maquinarias), 8 (contrataciones interadministrativas), 9 (con Universidades Nacionales), del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones.

Las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 5 -para los casos de emergencia- del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, podrán ser por compulsas abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

ARTÍCULO 20°. PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25° inciso d), apartado 1, del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el Artículo 33° (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS).

ARTÍCULO 21°. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.

Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 22°. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.

Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes. El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

ARTÍCULO 23°. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.

La modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el apartado 4, del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de contratación directa previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

En caso de que el procedimiento que haya resultado doblemente desierto fracasado se tratase de una Licitación Pública o Privada, se habilitará el procedimiento de Contratación Directa por Compulsa Abreviada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 37° a 92° del presente reglamento.

ARTÍCULO 24°. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25°, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la dependencia contratante.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales de la Universidad.

En las contrataciones directas encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante

el régimen procedimental disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes.

ARTÍCULO 25°. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25° inciso d), apartado 7 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la dependencia contratante.

ARTÍCULO 26°. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25°, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado sólo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado Nacional. Por su parte deberá entenderse por servicios de logística al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación.

ARTÍCULO 27°. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25°, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional.

ARTÍCULO 28°. PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25° inciso d), apartado 10 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, deberá informarse en forma previa al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO (ex Ministerio de Desarrollo Social) y el cocontratante deberá tratarse de una persona física o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

Las contrataciones directas que no superen los CIENTO CINCUENTA (150) Módulos, se regirán por el Anexo II.

ARTÍCULO 30º.- MODALIDADES.

Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

- a) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por la Universidad a través de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia.
- b) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.
- c) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.
- d) Consolidada: cuando DOS (2) o más dependencias de la Universidad requiera una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.
- e) Precio máximo: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.
- f) Acuerdo Marco: Cuando la Universidad de oficio o a petición de una o más dependencias, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios para todas las Unidades Académicas e Institutos. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones podrán contratar a través del mismo. El Rector/a podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario en un Acuerdo Marco por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.
- g) Concurso de proyectos integrales: cuando la dependencia contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

ARTÍCULO 31º. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la unidad operativa de contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 32º. CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS.

Todos los procedimientos prescriptos en el presente reglamento podrán efectuarse mediante un régimen de contrataciones electrónicas que a tal fin habilite el Rector/a.

ARTÍCULO 33º. MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

1. Contratación directa:

- a. Procedimiento Especial: Hasta CIENTO CINCUENTA (150) Módulos.
- b. Del apartado 1 del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones hasta MIL (1.000) Módulos.
2. Licitación privada o concurso privado hasta CINCO MIL (5.000) Módulos.
3. Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL (5.000) Módulos.

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

ARTÍCULO 34°. VALOR Y ACTUALIZACIÓN DEL MÓDULO.

El Rector/a de la Universidad deberá establecer y actualizar el valor del módulo mediante el dictado de acto administrativo correspondiente, previa solicitud fundada de la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General Económico Financiera de la Secretaría General Administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 35°. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente régimen, para encuadrarlos en determinadas competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a los mismos bienes o servicios de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

No constituirá desdoblamiento cuando los procedimientos tengan orígenes de financiamiento distintos o realizados por Facultades e Institutos diferentes.

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36°. PROCEDIMIENTO BÁSICO.

El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

ETAPA INICIAL

ARTÍCULO 37°. REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.

Las unidades requirentes de las dependencias contratantes deberán formular sus requerimientos de bienes o servicios, con la debida antelación, utilizando la solicitud de bienes y servicios del sistema SIU Diaguita y cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que establezca el sistema SIU Diaguita
2. Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
3. Fijar las tolerancias aceptables.
4. Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
5. Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
6. Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
7. Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
8. En caso de considerarse pertinente, por las especificidades o características de los bienes o servicios solicitados, sugerir posibles proveedores del rubro.
9. Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 38°. DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.

En forma previa a la autorización de la convocatoria, las dependencias contratantes deberán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

ETAPA DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

ARTÍCULO 39°. TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.

Cuando se realice la etapa prevista en el Artículo 31, la convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se difundirá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 50°.

Durante el lapso previsto para la formulación de las observaciones, la unidad operativa de contrataciones podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y con las propuestas recibidas, se labrará un acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la dependencia contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

ARTÍCULO 40°. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO.

Cuando se realice la etapa previa a la que se refiere el artículo anterior, las respectivas unidades operativas de contrataciones de las dependencias contratantes, elaborarán el pliego de bases y

condiciones particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a juicio de las autoridades competentes correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que se consideren pertinentes, preservando los principios establecidos en el artículo 3° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones. En el acto administrativo que apruebe el pliego definitivo se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

PLIEGOS

ARTÍCULO 41°. PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Será el establecido en el Anexo III, del presente régimen, siendo de aplicación obligatoria por parte de las dependencias contratantes.

ARTÍCULO 42°. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por las respectivas unidades operativas de contrataciones de las dependencias contratantes sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14°. Deberán contener las especificaciones técnicas y las cláusulas particulares.

No obstante lo expuesto, la Secretaría General Administrativa podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales específicos, los que serán de utilización obligatoria para las dependencias contratantes.

ARTÍCULO 43°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal, que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa lo consignado en el artículo 37° inc. 1) 2) 3) y 4).

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a las dependencias contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 44°. AGRUPAMIENTO.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o

servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 45°. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional del Nordeste (Resolución 849/2012 C.S.) por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Además se difundirá en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguíta, desde el día en que se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial y hasta la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

ARTÍCULO 46°. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en la base de datos del Sistema de Registro de Proveedores de la Universidad Nacional del Nordeste que al efecto se establezca, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además se difundirá en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguíta desde el día en que se cursen las invitaciones y hasta la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 47°. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los

artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos.

ARTÍCULO 48°. PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA.

La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguita, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

ARTÍCULO 49°. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los apartados 1, 4, 5 (para los casos de urgencia), 9 y 10 del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, a excepción del apartado 5 (urgencia).

La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 –para los casos de urgencia- 7, 9 y 10 se deberán difundir en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguita desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones o se realice el pedido de cotización.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión de la convocatoria en el Portal de Compras, las contrataciones directas encuadradas en los apartados 5 -para los casos de emergencia-, y 8 -interadministrativas- del inciso d) del artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001.

ARTÍCULO 50°. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguita, con TRES (3) días corridos como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

ARTÍCULO 51°. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES.

En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 25° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Universidad Nacional del Nordeste, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

2. El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas.
3. Los plazos de publicación y antelación fijados en el artículo 32° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones y los previstos en este reglamento, son mínimos y podrán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.
4. Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.
5. En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, las dependencias que realicen el llamado deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron invitados.
6. En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar o retirar el pliego de bases y condiciones particulares, así como el pliego único de bases y condiciones generales, en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguíta, consignando la dirección del mismo.

ARTÍCULO 52°. REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES.

Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la dependencia contratante.
2. Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
3. Número de expediente.
4. Bases y condiciones de la contratación si hubiere.
5. Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, descargarse o consultarse los pliegos.
6. Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
7. Dirección institucional de correo electrónico de la dependencia contratante.

ARTÍCULO 53°.- DIFUSIÓN.

Las dependencias contratantes, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán difundir en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguíta, la siguiente información:

- a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.
- b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
- d) Las actas de apertura de las ofertas.
- e) Los cuadros comparativos de ofertas.
- f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.

- g) El dictamen de evaluación de las ofertas.
- h) Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.
- i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- j) Las órdenes de compra, venta o los contratos.
- k) Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta.
- l) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.
- m) Los actos administrativos por los cuales la Universidad hubiera dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.
- n) Las cesiones de los contratos.
- o) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios o en el presente reglamento.

VISTA DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES.

ARTÍCULO 54°. VISTA Y DESCARGA DE PLIEGOS.

Cualquier persona podrá tomar vista de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la dependencia contratante o en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguíta. Asimismo, podrán descargarlos del aludido sitio de Internet.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber descargado los pliegos en el Portal de Compras, no obstante, quienes no los hubiesen descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 55°. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse mediante correo electrónico a la casilla de correo indicada en pliego de bases y condiciones particulares por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones a tal efecto.

No se aceptarán consultas orales, telefónicas o presentadas a través de cualquier otro medio. No serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término. Deberán ser efectuadas hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

ARTÍCULO 56°. CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

La dependencia contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias deberán ser emitidas y comunicadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones, con un (1) día hábil como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, si la circular se emitiera como consecuencia de una consulta e incluirlas como parte integrante del pliego, y difundirlas en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguita.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con un (1) día hábil como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que se hubiesen invitado a participar, o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguita. Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con un (1) día hábil como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen descargado el pliego, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguita.

OFERTAS

ARTÍCULO 57°. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se deberán presentar en el lugar, de la forma y hasta el día y hora que determine la dependencia contratante en la convocatoria.

La dependencia contratante deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTÍCULO 58°. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 59°. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 60°. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que el presente reglamento o el respectivo pliego de bases y condiciones particulares fijara un plazo diferente. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicará expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Universidad la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si, por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirará su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 61°.

PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.

Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 64°.6.b., en el Artículo 65° y el Artículo 66°, respectivamente.

ARTÍCULO 62°. MUESTRAS.

Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43°, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la dependencia contratante.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 63°. DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la dependencia contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la dependencia contratante, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección. En el caso en que no pasarán a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la dependencia contratante, sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, la dependencia contratante podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de DOS (2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán a ser propiedad de la Universidad, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la Universidad, sin cargo, la dependencia contratante queda facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la Universidad sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 64°. REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Deberán ser redactadas en idioma nacional.
2. Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
3. Deberán consignar la identificación del procedimiento de selección a que correspondan, precisando el lugar, día y hora del acto de apertura.

4. Deberán consignar el domicilio especial o electrónico para el procedimiento de selección en el que se presenten.
5. En la cotización se deberá consignar:
 - a. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.
 - b. El precio cotizado será el precio final que deba pagar la Universidad por todo concepto. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por alguno de ellos. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.
 - c. Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.
6. Deberán estar acompañadas por:
 - a. La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.
 - b. Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.
 - c. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 65°. OFERTAS ALTERNATIVAS.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que, cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

La dependencia contratante podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 66°. OFERTAS VARIANTES.

Se entiende por oferta variante aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

La dependencia contratante sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 67°. COTIZACIONES.

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización pueda ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en ocasión de elaborar la solicitud de bienes y servicios, y autorizarse por la autoridad competente de la dependencia contratante.

En aquellos casos en que el pliego de bases y condiciones particulares establezca que se aceptan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor cotización divisa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior al de la apertura.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto a pagar tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de librar la orden de pago, por parte de la autoridad competente.

En el caso del párrafo anterior, cuando exista alguna diferencia entre el monto adjudicado y el monto pagado, deberá convalidarse por acto administrativo de autoridad competente, a los fines de la nueva afectación presupuestaria en moneda nacional.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

1. En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
2. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las «Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS». La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la Universidad y de las características del bien objeto del contrato.
3. De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
4. En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
5. En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, la Universidad deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
6. Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la Universidad reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
7. Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la UNNE, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera condiciones especiales.

APERTURA DE OFERTAS

ARTÍCULO 68°. APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la dependencia contratante y de todos aquellos que deseen presenciarlo.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 69°. ACTA DE APERTURA.

El acta de apertura de las ofertas deberá cargarse en el sistema SIU Diaguita y contener:

1. Nombre de la dependencia contratante.
2. Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
3. Número de expediente.
4. Fecha y hora fijada para la apertura.
5. Fecha y hora en que se labre el acta;
6. Número de orden asignado a cada oferta;
7. Razón social, CUIT y correo electrónico de los oferentes;
8. Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
9. Montos y formas de las garantías acompañadas;
10. Las observaciones que se formulen;
11. La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 70°. VISTA DE LAS OFERTAS.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán tener a disposición.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

En los supuestos en los que el mantenimiento de oferta establecido en el pliego de bases y condiciones fuera menor al dispuesto en el artículo 60° del presente reglamento.

La Unidad Operativa de Contrataciones podrá sustituir la vista de ofertas por el envío de las mismas a todos los oferentes presentados, a la casilla de correo electrónico denunciada en la presentación de la oferta.

ARTÍCULO 71°. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

La unidad operativa de contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora al día siguiente de vencidos los plazos que impliquen la realización del proceso establecido en el artículo anterior.

La comparación deberá efectuarse por renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

Si después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado un descuento en el precio, por el total de los renglones, o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la

propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 72°. ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 73°. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la dependencia contratante, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, la Comisión Evaluadora podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

ARTÍCULO 74°. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora deberá estar integrada, como mínimo, por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 75°. SESIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

Para sesionar y emitir dictámenes, la Comisión Evaluadora se sujetará a las siguientes reglas:

1. El quórum para el funcionamiento de la Comisión Evaluadora, se dará con la totalidad de sus miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros. Durante el término que se otorgue para que los peritos, las áreas técnicas o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

ARTÍCULO 76°. DICTÁMEN DE EVALUACIÓN.

Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, sesionando de acuerdo a las pautas establecidas en el presente Reglamento.

Deberá ser cargado en el sistema SIU Diaguíta con los siguientes contenidos mínimos:

1. Resultado de la consulta (en cuanto a la incorporación y calificación) al Sistema o Registro que la Universidad utilice a tal efecto.
2. Verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes. Específicamente, deberá efectuar la verificación de la no existencia de deuda ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o la que en el futuro la reemplace. En caso de que el administrado posea deuda exigible con la Administración, podrá subsanar tal irregularidad en el término de TRES (3) días de notificado de tal situación. Ante la no subsanación en el término establecido, quedará inhabilitado para el procedimiento que se encuentre en análisis, siendo desestimada la oferta por dicho motivo.
3. Si existieran ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
4. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la Universidad.
5. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.
6. Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 77°. CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD.

Las comisiones evaluadoras deberán valorar positivamente aquellas ofertas que cumplan con criterios de sustentabilidad no obligatorios. En este caso y cuando se hayan establecido requerimientos obligatorios específicos de sustentabilidad, de resultar necesario para garantizar la correcta valoración, las Comisiones Evaluadoras de Ofertas podrán requerir la participación de peritos técnicos o solicitar informes a dependencias de la Universidad, otras instituciones universitarias, o entidades privadas con conocimientos específicos en el tema que se trate.

ARTÍCULO 78°. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

ARTÍCULO 79°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

En los casos que las comisiones evaluadoras tengan en cuenta en su evaluación criterios no económicos, tales como la calidad (eficiencia comprobada por la satisfacción del usuario del bien o servicio en contrataciones anteriores, o criterios establecidos por normas de calidad - ISO, IRAM-), sustentabilidad, idoneidad y antecedentes del oferente, o conveniencia técnica, deberán estar justificados y reflejados en el dictamen, a los fines de fundamentar el orden de mérito de las ofertas recibidas.

Cuando el procedimiento se rija por factores primordialmente económicos, el análisis de los criterios enunciados en el párrafo anterior podrá alterar el orden de prelación de las ofertas, cuando exista una diferencia en el precio que no supere el porcentaje establecido en los pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 80°. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

1. Si no estuviera redactada en idioma nacional.
 2. Si la oferta económica no tuviera la firma del oferente o su representante legal.
 3. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
 4. Si, en caso de corresponder, no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto.
 5. Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la Universidad Nacional del Nordeste al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
 6. Si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas en el Sistema o Registro que la Universidad utilice a tal efecto a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación o en los procedimientos en que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en el aludido registro.
 7. Cuando fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28° del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.
 8. Si contuviera condicionamientos.
 9. Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
 10. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
 11. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
 12. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el Artículo 82°.
 13. Si transgrede la prohibición prescripta por el Artículo 61°.
 14. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego.
 15. Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 10° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.
 16. Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación de ofertas.

ARTÍCULO 81°. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la dependencia contratante la posibilidad de contar con la

mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

En estos casos la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de DOS (2) días, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará un plazo diferente.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

1. Si la oferta original técnica estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos la dependencia contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimarán la oferta.
2. Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto. En este caso la dependencia contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimarán la oferta.
3. Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el pliego de bases y condiciones particulares aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañará junto con la oferta, la dependencia contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimarán la oferta.

ARTÍCULO 82°. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

1. Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la Universidad de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
2. Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la Universidad de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
3. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por

cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.

4. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Universidad de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

5. Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

6. Cuando exhiban incumplimientos graves en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

7. Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

ARTÍCULO 83°. ERRORES DE COTIZACIÓN.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por la dependencia contratante antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 84°. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente o bien cuando exista sospecha fundada de competencia desleal.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, a menos que el oferente de que se trate brinde una razón justificada que, a su vez, sea consistente con los principios generales contemplados en el artículo 3° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma

ARTÍCULO 85°. DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca el presente reglamento o la normativa vigente en cada caso. De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará

que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 86°. PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará un plazo mayor.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

ARTÍCULO 87°. COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el Artículo 10, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 88°. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación.

La Unidad Operativa de Contrataciones podrá remitir la impugnación, en el caso de versar sobre cuestiones técnicas, al área técnica de la Universidad con competencia en la materia, a la unidad requirente de los bienes o servicios objeto del procedimiento o bien dar intervención nuevamente a la Comisión Evaluadora, para que se expidan sobre la impugnación presentada. La Comisión Evaluadora no volverá a emitir un dictamen de evaluación, sino que producirá un informe con su opinión. Por su parte, cuando la impugnación verse sobre cuestiones jurídicas podrá solicitar la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

ARTÍCULO 89°. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 90°. REGISTRO DE COMPROMISO.

La dependencia contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, deberá tener verificada la disponibilidad de crédito y realizado el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 91°. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 92°. FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que el acuerdo se celebrará mediante un contrato el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la unidad operativa de contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el organismo podrá notificarlo por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 93°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término máximo de CINCO (5) días hábiles de recibida la orden de compra o a la firma del contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el término será de hasta VEINTE (20) días hábiles como máximo. En este último caso, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares definirán los plazos de acuerdo con la complejidad de la contratación.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado la Unidad Operativa de Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 94°. CLASES DE GARANTÍAS.

Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

1. De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la dependencia contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2. De cumplimiento del contrato o adjudicación: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

3. Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto. En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la dependencia contratante, las garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Las garantías presentadas deberán ser remitidas para su registro y custodia a la pertinente Tesorería y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

ARTÍCULO 95°. FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

1. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la dependencia contratante, o giro postal o bancario.

2. Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la dependencia contratante. La dependencia contratante deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

3. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la dependencia contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1574° y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

4. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la Universidad y a entera satisfacción de la dependencia contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La dependencia contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

5. Con pagaré digital, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de CIEN (100) MÓDULOS. Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La dependencia contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquélla y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 96°. MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor divisa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 97°. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

1. Adquisición de publicaciones periódicas.
2. Contrataciones de avisos publicitarios.
3. Cuando el monto de la oferta no fuere superior a QUINIENTOS (500) MÓDULOS.
4. Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no fuere superior a QUINIENTOS (500) MÓDULOS.
5. Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
6. Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
7. Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional, provincial o municipal.
8. Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la dependencia contratante, en caso de resolución de la Universidad que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 98°. RESTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Los oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes dependiendo del caso, podrán solicitar, en caso de corresponder, la devolución de las garantías conforme fueron oportunamente constituidas.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no reclamasen los importes depositados en garantía, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación del acto administrativo de adjudicación o de la recepción en conformidad según corresponda, implicará la renuncia tácita a favor de la UNNE de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 99°. ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

La Universidad no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 100°. ENTREGA.

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, de la recepción de la orden de compra, de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de la dependencia contratante de la Universidad, si así se hubiera establecido.

RECEPCIÓN

ARTÍCULO 101°. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

Los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

ARTÍCULO 102°. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

La Comisión de Recepción deberá estar integrada, como mínimo, por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 103°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

ARTÍCULO 104°. INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al organismo contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y

antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 105°. ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.

En los casos en que la Comisión de Recepción deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

1. Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
2. Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.
3. Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la dependencia contratante. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando el resultado de la verificación efectuada indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la dependencia contratante de la Universidad no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando la Comisión de Recepción no contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

ARTÍCULO 106°. RECEPCIÓN.

La Comisión de Recepción recibirá los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisión deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pliego, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y:

1. En el caso en que se verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren el contrato, procederá a otorgar la conformidad de la recepción.
2. En el caso en que se verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto.

3. En el caso en que se verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme al pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

4. En el caso en que se verificara que los servicios no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme al pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme al pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la dependencia contratante, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la Universidad pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

En el caso en que los elementos sean rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97°.5.

ARTÍCULO 107°. PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.

La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará uno distinto. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o al del vencimiento del período que se hubiera establecido en el pliego, el que podrá ser parcial con respecto al período fijado para la vigencia del contrato o al del cumplimiento de determinadas etapas de la ejecución del contrato de acuerdo a lo que se hubiera previsto en los respectivos pliegos. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

En los casos en que la Comisión de Recepción intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios que no eran conforme a pliego, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su ejecución.

Corresponderá a la Comisión de Recepción, remitir a las oficinas del área ante la cual tramitaren los pagos, la conformidad de la recepción correspondiente.

ARTÍCULO 108°. RESPONSABLE DE RECEPCIÓN.

En las Contrataciones Directas tramitadas bajo el Régimen Especial del ANEXO II, podrá prescindirse de la intervención de la totalidad de los miembros de la Comisión de Recepción, resultando suficiente la intervención de solo uno de sus integrantes.

FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 109°. FACTURACIÓN.

Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

ARTÍCULO 110°. PLAZO DE PAGO.

El plazo máximo para el pago de las facturas será de VEINTE (20) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

ARTÍCULO 111°. MONEDA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán en pesos, salvo que en los pliegos particulares se prevea una divisa diferente.

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 112°. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la dependencia contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la Comisión de Recepción.

No obstante, la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 119°.3.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la dependencia contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 113°. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la dependencia contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la dependencia contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que se conocieran sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 114°. RESCISIÓN SIN CULPA DE LAS PARTES.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 115°. RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o los servicios recibidos de conformidad, la dependencia contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el Artículo 112°.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en Artículo 93°, la unidad operativa de contrataciones lo deberá intimar para que la presente otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato, la Universidad podrá adjudicar al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la dependencia contratante en estos casos.

En los contratos de suministro de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevenientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 116°. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

1. Tributos que correspondan;
2. Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
3. Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
4. Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar en la oferta separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución

de los mismos, si la dependencia contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 117°. OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

El derecho de la dependencia contratante respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se sujetará a las siguientes pautas:

1. Aumentos y Disminuciones:

a. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la dependencia contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.

En los casos en que resulte imprescindible para la dependencia contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

b. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados.

c. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

d. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original.

e. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

2. Prórrogas:

a. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Universidad, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

b. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

- c. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.
- d. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la dependencia contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.
- e. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la dependencia contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

ARTÍCULO 118°. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la dependencia contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y el lugar de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.

PENALIDADES

ARTÍCULO 119°. CLASES DE PENALIDADES.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, por las siguientes causales:

- 1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
 - a. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
 - b. En caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por la dependencia contratante antes del perfeccionamiento del contrato.
- 2. Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
 - a. Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o los servicios fueran entregados de conformidad.

- b. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el organismo contratante, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.
 - c. Por ceder el contrato sin autorización de la dependencia contratante.
3. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:
- a. Se aplicará una multa del TRES POR CIENTO (3 %) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada SIETE (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de TRES (3) días hábiles.
 - b. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas transgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

ARTÍCULO 120°. RESCISIÓN POR CULPA

Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes o los servicios fueran entregados a la Universidad de conformidad.

En los casos en que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en el orden de mérito, los daños y perjuicios, en principio, serán equivalentes a la diferencia de monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

ARTÍCULO 121°. LÍMITE A LA APLICACIÓN DE MULTAS.

En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 122°. COMPETENCIA.

Las penalidades que se apliquen a los oferentes deberán ser resueltas en el acto administrativo que concluya el procedimiento de selección. La autoridad competente se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al oferente que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 123°. AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

1. Cuando se penalice con la pérdida de una garantía o la aplicación de una multa, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la dependencia contratante dentro de los DIEZ (10) días de notificados de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
 2. Cuando el oferente, adjudicatario o cocontratante intimado conforme el inciso anterior no efectúe el correspondiente pago, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la Universidad.
 3. En caso de no existir facturas al cobro, se afectará a la correspondiente garantía.
- Si fracasada la gestión administrativa fuera necesario promover acción judicial para obtener el cobro de lo debido, la autoridad con jerarquía no inferior a Subsecretario o funcionario de nivel

equivalente, podrá decidir no iniciar dicha acción si lo estima inconveniente por resultar antieconómico.

ARTÍCULO 124°. RESARCIMIENTO INTEGRAL.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

SANCIONES

ARTÍCULO 125°. CLASES DE SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, por las siguientes causales:

1. Apercibimiento:

- a. Rescisión parcial del contrato por causas que le fueren imputables.
- b. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- c. El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en los incisos 1., 2., 3., 4., 5., 7., 9., 10, 11., 12., 14. y 15. del artículo 80°.
- d. El oferente a quien se le hubiere desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 81°.
- e. Si se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales, de conformidad con lo previsto Artículo 76°.2.

2. Suspensión:

- a. Se aplicará una suspensión para contratar que no excederá de TRES (3) meses:
 - i. Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
 - ii. Al oferente, adjudicatario o cocontratante a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) sanciones de apercibimiento.
- b. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a TRES (3) meses y hasta UN (1) año:
 - i. Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma que represente MIL (1.000) MÓDULOS.
 - ii. Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la dependencia contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
- c. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

- i. Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma que represente MIL (1.000) MÓDULOS.
- ii. Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 10° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones.
- iii. Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.
- iv. Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el Artículo 80°.1.
- v. Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el Artículo 80°.6.
- vi. Cuando el oferente hubiera manifestado que los bienes, procesos o servicios cotizados cumplían con los criterios de sustentabilidad fijados en los pliegos de bases y condiciones particulares y se constate la falsedad de la manifestación o el incumplimiento de lo pactado. Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

3. Inhabilitación:

Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos 2. a 7. del artículo 28° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 126°. APLICACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones serán aplicadas por la máxima autoridad para aprobar el procedimiento de selección de cada dependencia, y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el Artículo 125° y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

ARTÍCULO 127°. CONSECUENCIAS.

Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 128°. PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una

causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 129°. ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Los titulares de las unidades operativas de contrataciones deberán remitir a la Secretaría General Administrativa, los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.

ÓRGANO RECTOR

ARTÍCULO 130°. ÓRGANO RECTOR.

El Órgano rector será la Secretaría General Administrativa de la Universidad Nacional del Nordeste, en coordinación con las Secretarías Administrativas de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 131°. MISIÓN Y FUNCIÓN.

El Órgano Rector tendrá por misión la coordinación general de la normativa, procedimientos administrativos, sistemas informáticos y de gestión e información y el resto de los elementos que forman parte del sistema de contrataciones de bienes y servicios de la Universidad, adoptando el criterio de centralización normativa y descentralización operativa.

Para ello y sin perjuicio de las que se asignan en el presente Régimen, serán funciones básicas del Órgano Rector:

- 1) Asesoramiento y asistencia particular a las Autoridades Superiores, Unidades Académicas y demás Dependencias Universitarias en las materias de su competencia;
- 2) Confección, proposición e implementación de normas, procedimientos administrativos y criterios interpretativos que formarán el marco jurídico del sistema de contrataciones de la Universidad.
- 3) Diagramación y desarrollo de actividades de capacitación general para todos los agentes de la Universidad respecto de las cuestiones relativas a los procedimientos de contratación.

Al efecto tendrá las siguientes competencias, que podrá delegar en la Dirección de Contrataciones del Instituto Rectorado de la Universidad.

- 4) Proyectar y proponer políticas, normas y/o procedimientos administrativos en materia de contrataciones de aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste.
- 5) Dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias respecto de la normativa general de contrataciones a los efectos de facilitar su aplicación uniforme por parte de los participantes de los procedimientos de contrataciones.
- 6) Organizar actividades de capacitación para los agentes y funcionarios de la Universidad respecto a los componentes del sistema de contrataciones.

Establecer canales de comunicación fluidos con las Unidades Operativas de Contrataciones de las Facultades y Dependencias de la UNNE y el resto de los participantes de los procedimientos de contratación.

- 7) Promover el contacto permanente con las distintas dependencias de la UNNE y otras Universidades a los fines de intercambiar experiencias y/o proyectos.
- 8) Asesorar en las cuestiones inherentes a la coordinación de acciones con organismos externos en materias de su competencia.
- 9) Elaborar manuales con el objetivo de brindar una explicación didáctica de los procedimientos de contrataciones para los agentes de la Universidad.
- 10) Entender en lo relativo a los sistemas informáticos de gestión y de información de la UNNE en su ámbito de aplicación.
- 11) Proyectar formularios modelo de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares a los fines de establecer directrices que simplifiquen y unifiquen criterios en los procedimientos de selección.
- 12) Relevar las demandas que surjan de la ejecución de los procedimientos para lograr el continuo mejoramiento de los sistemas vigentes.
- 13) Instrumentar la creación de un Sistema de Información de Proveedores en el ámbito de la Universidad.
- 14) Asesorar en las cuestiones particulares, que, en materia de contrataciones públicas, que por su complejidad o por no resultar habituales, sometan las Unidades Académicas de la UNNE.
- 15) Establecer la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones.
- 16) Supervisar la licitación de bienes y servicios, generar la modalidad acuerdo marco de aplicación en toda la UNNE.
- 17) Promover la revisión constante de los procesos, sistemas y procedimientos relativos a la materia de su competencia, con el objeto de alcanzar grados aceptables de calidad en la gestión administrativa; y contribuir a la información ciudadana, transparencia y publicidad de los actos de gobierno vinculados a las materias de su competencia.

ARTÍCULO 132º: Se entenderá que el procedimiento para verificar la "habilidad para contratar", en los términos del artículo 28º inc. f del Decreto Delegado 1.023/2001, será de acuerdo a lo dispuesto por ARCA (ex AFIP) según Resolución General N° 4.164/2017 o la norma que en el futuro la reemplace.

CLÁUSULA TRANSITORIA:

Cuando la norma se menciona a los sistemas SIU Diaguita y SUDOCU se refiere a los sistemas utilizados al momento de la entrada en vigencia del presente régimen, los que podrán ser modificados y actualizados por aquellos que en el futuro lo reemplacen.

ANEXO II

“RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE ”

ARTÍCULO 1º.-Establecer en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste el siguiente procedimiento especial para las Contrataciones inferiores al monto de ciento cincuenta (150) módulos, considerando el valor fijado por el Rector/a, de conformidad al Artículo 34º del Régimen General, mediante adjudicación directa a proveedor determinado aprobada por la autoridad con atribuciones para disponerla según el artículo 9º de la presente Resolución, a partir de un mínimo de tres (03) solicitudes de cotización, sea cual fuere la cantidad de ofertas recibidas.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que para las contrataciones encuadradas en el Artículo 1º del presente anexo regirán además, las siguientes disposiciones:

- 1) Todas las actuaciones resolutorias y administrativas inherentes a la contratación deberán incorporarse al Expediente que deberá habilitarse para su tramitación, hasta la instancia de pago documentado de su precio.
- 2) No se requerirá la utilización del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- 3) Las condiciones particulares de la contratación serán determinadas-a través de la Unidad Operativa de Compras respectiva y comunicadas mediante las invitaciones a cursar, sin necesidad de que formen parte de un pliego formal. Se deberán aceptar propuestas, aunque los oferentes no hubieran sido invitados, siempre y cuando las mismas reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 64 del régimen general, según corresponda.
- 4) Están exceptuadas de la condición de dictamen jurídico sobre la pertinencia del procedimiento o respecto de cualquier instancia de la tramitación, excepto en el caso en que se presentaren observaciones o impugnaciones o corresponda la aplicación de penalidades y sanciones a los proveedores.
- 5) No se requerirá la intervención de la Comisión Evaluadora de Ofertas a los fines del dictamen de preadjudicación.
- 6) Deberá publicarse en la página web del Portal de Compras de la Universidad y/o de la Facultad y/o Instituto respectivo, como mínimo: la invitación.
- 7) No será condición necesaria la inscripción de los proveedores participantes o del proveedor adjudicatario en el Sistema de Registro de Proveedores de la Universidad Nacional del Nordeste que al efecto se establezca.

ARTÍCULO 3º.- La presentación de las ofertas de las contrataciones tramitadas con encuadre en el Artículo 1º del presente Anexo II deberá ser conforme a lo estipulado por el artículo 64º del Régimen General.

Se admitirán ofertas enviadas por correo electrónico enviadas en un único archivo en formato PDF, y se considerarán presentadas en el momento de ingresar en la casilla de correo electrónico destinada a la recepción de ofertas. El oferente deberá consignar en el asunto, el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda. Si la oferta no estuviera debidamente identificada, aún presentada en término, se considerará como presentada fuera de término y quedará agregada al expediente de la tramitación.

Los correos electrónicos de ofertas recibidos permanecerán cerrados en la casilla de correo electrónico de la Unidad Operativa de Contrataciones correspondiente designada a tal efecto, hasta el día y la hora determinado para el acto de apertura, el que tendrá lugar en los términos dispuestos por el Artículo 68º del Régimen General, y dará lugar a la confección y suscripción de un acta de apertura, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69º del Régimen General.

ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL

1) Toda solicitud de compra debe tramitarse por expediente debiendo contar con la conformidad de la autoridad competente dispuesta según el artículo 13 del Régimen General. Se ajustará a los siguientes contenidos mínimos:

a) Describir las características de los bienes y/o servicios a contratar, con su número de catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que establezca el sistema SIU Diaguita, consignando la calidad exigida, y en su caso las normas cualitativas que deben requerirse.

b) Indicar cantidades.

c) Fijar las tolerancias aceptables.

d) Consignar costo estimado de la adquisición y/o prestación.

e) Determinar si lo requerido cuenta con términos o condiciones de comercialización (en su caso consignar bases y condiciones particulares).

f) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.

g) Consignar los posibles proveedores del rubro a invitar, indicando Razón Social, número de CUIT y correo electrónico.

h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

- 2) La autoridad competente dispuesta según el artículo 13° del Régimen General, de considerar procedente el pedido, autorizará y remitirá a la Secretaría General Administrativa/Secretaría Administrativa o Dirección General de Coordinación Administrativa de la Facultad para la prosecución del trámite.
- 3) La Secretaría General Administrativa/Secretaría Administrativa enviará al Área Contable para la afectación presupuestaria del gasto.
- 4) Efectuada la afectación presupuestaria del gasto, se dará intervención a la Unidad Operativa de Contrataciones que corresponda.
- 5) La Unidad Operativa de Contrataciones procederá a enviar las invitaciones a participar de la contratación, mediante correo electrónico, a un mínimo de tres (3) proveedores habituales del rubro, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes y con una antelación mínima de tres (3) días del vencimiento del plazo de presentación de ofertas; debiendo indicarse en las invitaciones como datos mínimos:
 - a) Plazo de vencimiento (día y hora) y lugar para la presentación de las ofertas.
 - b) La forma de presentar las ofertas.
 - c) Descripción de las características de los bienes y/o servicios a contratar, consignando la calidad exigida y en su caso las normas cualitativas que deben requerirse.
- 6) La Unidad Operativa de Contrataciones:
 - a) Será la depositaria de las propuestas que se recibieren.
 - b) Tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para la presentación.
 - c) El día y hora del vencimiento del plazo, todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden cronológico de su recepción.
 - d) Será responsable de confeccionar el acta de apertura de ofertas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70° del Régimen General, el que se agregará al expediente junto con las ofertas que se hubieren presentado según el orden cronológico de su recepción.
 - e) Confeccionará un cuadro comparativo de precios de las ofertas recibidas y su titular emitirá opinión, con respaldo de informe técnico o profesional y/o del solicitante si correspondiera; y lo elevará a la Secretaría General Administrativa/Secretaría Administrativa (o Dirección General de Coordinación Administrativa de la Facultad).
- 7) La Secretaría General Administrativa/Secretaría Administrativa (o Dirección General de Coordinación Administrativa de la Facultad), en caso de corresponder, ratificará el trámite y



elevará a la autoridad competente dispuesta según el artículo 13° del Régimen General, proponiendo la adjudicación.

8) La autoridad competente dispuesta según el artículo 13° del Régimen General, en caso de corresponder, aprobará el procedimiento de adjudicación y dictará la Resolución pertinente.

9) La Secretaría General Administrativa/Secretaría Administrativa (o Dirección General de Coordinación Administrativa de la Facultad) remitirá las actuaciones a la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto Rectorado /Facultad para la confección y envío de la o las órdenes de compras previo registro presupuestario del compromiso del gasto; continuándose con el procedimiento de compras y adquisiciones vigente.

10) En caso de presentarse observaciones o impugnaciones, o corresponda la aplicación de penalidades y sanciones a los proveedores, se dará intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien dictaminará al respecto.

ANEXO III

“PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE”

ARTÍCULO 1º: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos comprendidos en el Régimen de Contrataciones de la UNNE se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, por el citado régimen y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549, y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2º: ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del Régimen General de Contrataciones de la UNNE.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento de Contrataciones de la UNNE, que se dicte en consecuencia.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3º: CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4º: VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramita el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5º: RECURSOS.

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, y decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 6º: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre la dependencia contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente mediante correo electrónico institucional de la Universidad Nacional del Nordeste, las que se tendrán por efectuadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones. A tal efecto, los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes deberán denunciar domicilio electrónico al cual serán notificados fehacientemente.

Subsidiariamente, se podrá notificar válidamente por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente: se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.
- b) Presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva: se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Cédula, carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- d) Sitio de Internet del Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales: en los casos en que la jurisdicción o entidad contratante decida notificar por este medio, se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet. En esos casos, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, o bien acompañar una copia o archivo PDF de la misma, según el caso.

ARTÍCULO 7º: VISTA Y DESCARGA DE PLIEGOS.

Cualquier persona podrá tomar vista de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la dependencia contratante o en el Portal de Compras Públicas de las Universidades Nacionales habilitado mediante el sistema SIU Diaguíta. Asimismo, podrán descargarlos del aludido sitio de Internet.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber descargado los pliegos en el Portal de Compras, no obstante, quienes no los hubiesen descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren

producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 8º. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse mediante correo electrónico a la casilla de correo indicada en pliego de bases y condiciones particulares por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones a tal efecto.

No se aceptarán consultas orales, telefónicas o presentadas a través de cualquier otro medio. No serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Deberán ser efectuadas hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

ARTÍCULO 9º: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se deberán presentar en el lugar, de la forma y hasta el día y hora que determine la dependencia contratante en la convocatoria.

El organismo contratante deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTÍCULO 10º: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 11º: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

ARTÍCULO 12º: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que el presente reglamento o el respectivo pliego de bases y condiciones particulares fijarán un plazo diferente. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicará expresamente desde qué fecha retira la oferta, la dependencia contratante de la Universidad la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso. El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si, por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirará su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 13º: REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Deberán ser redactadas en idioma nacional.
2. Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
3. Deberán consignar la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisando el lugar, día y hora del acto de apertura.
4. Deberán consignar el domicilio especial o electrónico para el procedimiento de selección en el que se presenten.
5. En la cotización se deberá consignar:
 - a. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.
 - b. El precio cotizado será el precio final que deba pagar la Universidad por todo concepto. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por alguno de ellos. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.
 - c. Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.
6. Deberán estar acompañadas por:
 - a. La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.
 - b. Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.
 - c. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 14º: OFERTAS ALTERNATIVAS.

Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 65º del Régimen de Contrataciones de la UNNE.

ARTÍCULO 15º: OFERTAS VARIANTES.

Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 66º del Régimen de Contrataciones de la UNNE.

ARTÍCULO 16º: COTIZACIÓN.

La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la UNNE por todo concepto.

3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.

4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 17º: MONEDA DE COTIZACIÓN.

La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto a pagar tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor (cotización divisas) del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de librar la orden de pago por parte de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 18º: COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- 1) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- 2) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional tal como, entre otras, las —Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS. La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la Universidad y de las características del bien objeto del contrato.
- 3) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- 4) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- 5) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, la Universidad deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- 6) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la Universidad reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la UNNE, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 19º: MUESTRAS.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 20º: PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con la UNNE las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se

encuentren incorporadas como preinscriptas al Sistema de Información de Proveedores de la UNNE (una vez que esté implementado) en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. Hasta tanto no esté implementado el Sistema referido, la inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 21º: PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con la UNNE:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8º de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 22º: APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la dependencia contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23º: VISTA DE LAS OFERTAS.

Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar que se envíen vía correo electrónico, los archivos correspondientes a las demás ofertas.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24°: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 25°- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores de la UNNE. Este supuesto deberá considerarse a partir de la implementación del mencionado Sistema.
- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se registrará por lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del presente Pliego.
- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, en caso de corresponder.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 26°: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la

posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la UNNE la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de DOS (2) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 27°: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- 2) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.
- 3) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- 4) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Universidad, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.
- 5) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- 6) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- 7) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

ARTÍCULO 28°: FALSEAMIENTO DE DATOS. La falsedad o adulteración de cualquier dato o información de la oferta darán lugar a su desestimación, de conformidad con lo establecido en el inciso 16 del artículo 80 del Régimen General y sus modificatorios.

Si la falsedad o la adulteración determinantes para la adjudicación fuesen advertidas con posterioridad a su dictado, se procederá a la inmediata revocación del acto de conclusión del

procedimiento, por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, por parte de la Universidad Nacional del Nordeste, de la sanción o sanciones que pudieren corresponder.

Si la falsedad o adulteración fuesen detectadas con posterioridad al perfeccionamiento del contrato será causal de rescisión del mismo, por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

En los supuestos previstos precedentemente se dará oportuna intervención al Órgano Rector, de conformidad con lo consignado en el artículo 125, inciso 2 apartados 2.a, 2.b, 2.c. o inciso 3, según corresponda del Régimen General y sus modificatorios, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 29º: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente, o bien cuando exista sospecha fundada de competencia desleal.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, a menos que el oferente de que se trate brinde una razón justificada que, a su vez, sea consistente con los principios generales contemplados en el artículo 3º del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes, precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 30º: EVALUACIÓN.

Para la evaluación de las ofertas la Comisión Evaluadora de Ofertas o la UOC en los procedimientos donde no sea obligatoria la emisión del dictamen de evaluación, tendrán en cuenta el cumplimiento de las exigencias de la normativa aplicable y de las condiciones establecidas en el PBCP.

En primer término, se evaluará si los oferentes son hábiles para contratar, elegibles y si las ofertas no se encuentran incursas en las restantes causales de desestimación no subsanables enumeradas en el artículo 80 del Régimen General.

Luego, en relación a las ofertas que hubieren cumplido con las pautas previamente referenciadas, se evaluará si cumplen con los restantes requisitos previstos en el PBCP, solicitando la subsanación de omisiones o errores formales no esenciales del art. 81 del Régimen General, en los casos en que corresponda.

De las ofertas consideradas admisibles se evaluará su conveniencia teniendo en cuenta, por un lado, las disposiciones relativas a precio vil o no serio, o bien teniendo como parámetro el monto estimado del procedimiento o los valores de plaza. Las ofertas inconvenientes serán excluidas del orden de mérito.

Finalmente, la adjudicación recaerá en favor de la oferta más conveniente para la Universidad conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificatorios y con sujeción al criterio de selección específico que haya sido incorporado al

PBCP, el cual determinará los parámetros concretos que se tendrán en cuenta a dichos fines, tales como el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, el costo del ciclo de vida, el valor por dinero, entre otros.

La oferta más conveniente será aquella que permita obtener un mayor valor por el dinero, lo que implica una mejor utilización de los recursos públicos comprometidos, equilibrando los principios que deben aplicarse en los procedimientos y optimizando la relación calidad- precio. Lo que comprende no solo el precio de un bien o servicio, sino elementos que están asociados a los costos de la compra, uso, mantenimiento y fin de la vida útil del bien o servicio.

En los casos que las comisiones evaluadoras tengan en cuenta en su evaluación criterios no económicos, tales como la calidad (eficiencia comprobada por la satisfacción del usuario del bien o servicio en contrataciones anteriores, o criterios establecidos por normas de calidad - ISO, IRAM-), sustentabilidad, idoneidad y antecedentes del oferente, o conveniencia técnica, deberán estar justificados y reflejados en el dictamen o en el informe de la UOC, a los fines de fundamentar el orden de mérito de las ofertas recibidas.

Cuando el procedimiento se rija por factores primordialmente económicos, el análisis de los criterios enunciados en el párrafo anterior podrá alterar el orden de prelación de las ofertas, cuando exista una diferencia en el precio que no supere el porcentaje establecido en los pliegos de bases y condiciones particulares.

El criterio de selección deberá incorporarse con precisión en los respectivos PBCP. En caso de incluirse pautas de sustentabilidad en calidad de criterios de evaluación y selección de las ofertas se determinará en los pliegos particulares el tipo de ponderación que corresponda aplicar en cada caso junto con el mecanismo de verificación a utilizar.

ARTÍCULO 31°: DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente (ver Cláusulas Sociales y Ambientales).

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32°: COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 33°: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación. Quienes no revistan tal calidad, podrán impugnar dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la UNNE o en el sitio de internet del Portal de Compras Públicas de la UNNE, en ambos casos.

ARTÍCULO 34º: FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la Universidad Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta. La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón. En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información de Proveedores de la UNNE una vez que el mismo esté habilitado, hasta tanto, deberá presentar la documentación respaldatoria de la constitución de la UT a la Unidad Operativa de Contrataciones. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario.

ARTÍCULO 35º: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los CINCO (5) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 36º: FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que el acuerdo se perfeccionará mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los CINCO (05) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la Unidad Operativa de Contrataciones lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 37º: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 38º: MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor divisa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 39º: FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías a que se refiere el artículo 95 del Régimen de Contrataciones de la UNNE podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- 1) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la dependencia contratante de la UNNE, o giro postal o bancario.
- 2) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la dependencia contratante.
- 3) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la dependencia contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Art. 1574 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 4) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la dependencia contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La dependencia contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.
- 5) Con pagarés digital, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de CIEN MÓDULOS (100 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las

obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 40º: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- 1) Adquisición de publicaciones periódicas.
 - 2) Contrataciones de avisos publicitarios.
 - 3) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente QUINIENTOS MÓDULOS (M 500).
 - 4) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente QUINIENTOS MÓDULOS (M 500).
 - 5) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
 - 6) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
 - 7) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.
- No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el Régimen de Contrataciones de la UNNE, a requerimiento de la Facultad o Dependencia contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.
- 8) Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 41º: RENUNCIA TÁCITA.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no reclamasen los importes depositados en garantía, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación del acto administrativo de adjudicación o de la recepción en conformidad según corresponda, implicará la renuncia tácita a favor de la UNNE de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 42º: ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

La UNNE no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 43º: ENTREGA.

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 44º: PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN.

Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 45°: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante, la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 119, inciso 3), apartado a del Régimen de Contrataciones de la UNNE.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la UNNE la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 46°: FACTURACIÓN.

Las facturas deberán ser presentadas, conjuntamente con el comprobante de pago de sellado de contrato, una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

ARTÍCULO 47°: PLAZO DE PAGO.

El plazo para el pago de las facturas será de VEINTE (20) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 48º: MONEDA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán en pesos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se prevea uno diferente.

ARTÍCULO 49º: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 50º: AUMENTOS O DISMINUCIONES.

El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la UNNE, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la UNNE, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

ARTÍCULO 51º: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la UNNE podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.

ARTÍCULO 52°: CLASES DE PENALIDADES.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en las causales reguladas en el art. 119 del Régimen General..

ARTÍCULO 53°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la UNNE o de actos o incumplimientos de autoridades universitarias o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la UNNE dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 54°: REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 55°: RENEGOCIACIÓN.

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 56°: CLASES DE SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en las causales reguladas en el art. 119 del Régimen General.

ARTÍCULO 57°: CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

**CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**

COMPRES NORDESTE

CLÁUSULA 1° — La Universidad en las contrataciones previstas en el Artículo 4 del Decreto Reglamentario 1023/2001 otorgará preferencia a la contratación de proveedores del Nordeste, en los términos de lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

CLAUSULA 2° — Se considerará “Proveedor Nordeste” al que reúna los siguientes requisitos:

1. Domicilio:

1.1. Personas Humanas y Jurídicas: con domicilio legal y asiento principal de los negocios en las provincias de Chaco y Corrientes. Lo cual se acreditará con constancia de CUIT.

1.2. Uniones Transitorias de Empresas y otros agrupamientos societarios sin personería jurídica: al menos una de las personas humanas y/o jurídicas que la integran deben cumplir respectivamente los requisitos indicados en 1.1.

CLÁUSULA 3° — Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de un uno con cinco décimas por ciento (1.5%) del precio de la oferta del proveedor nordeste.

COOPERATIVAS Y MIPYMES

CLÁUSULA 4° — La UNNE en las contrataciones previstas en el Artículo 4 del Decreto Reglamentario 1023/01 otorgará preferencia a la contratación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y Cooperativas, entendiendo que son entidades que por principios fundacionales rentabilizan las estructuras de mercado para la reversión social de los beneficios y la generación de empleo entre los colectivos más vulnerables a nivel laboral.

CLÁUSULA 5° — Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor aludido en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 6° — Para acreditar la condición de MiPyMEs el proveedor deberá presentar el certificado que emite la ARCA o aquella que en el futuro la reemplace.

CLÁUSULA 7° — Para acreditar la condición de Cooperativa el proveedor deberá presentar el certificado que emite el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) o aquel que en el futuro lo reemplace.

DISCAPACIDAD, PERSONAS MAYORES Y PERSONAS EN ESTADO DE GESTACIÓN Y GRAVIDEZ.

CLÁUSULA 8° — Cuando el objeto de la contratación se relacione con la prestación de servicios a la Universidad en la que el proveedor para el cumplimiento del mismo deba contar con personal a su cargo se otorgará preferencia a la contratación de proveedores que cuenten en su nómina de empleados con personas con discapacidad, personas mayores de 50 años o personas en estado de gestación y gravidez en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal. Ello se acreditará con la constancia de alta del trabajador y su respectivo certificado de discapacidad. El porcentaje referido se constatará mediante la presentación del formulario correspondiente de ARCA o el que en el futuro lo reemplace.

CLÁUSULA 9° — La preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor que contare con personal con discapacidad conforme lo establecido en el Artículo precedente.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

CLÁUSULA 10° — Cuando el objeto de la contratación se relacione con la prestación de servicios a la UNNE en la que el proveedor para el cumplimiento del mismo pueda contar con personal a su cargo se otorgará preferencia a la contratación de proveedores que:

- a. Cuenten con un Protocolo de actuación en caso de acoso, abuso y/o violencia en el ámbito de su empresa, lo cual se acreditará con la presentación del mencionado Protocolo.
- b. Cuenten en sus plantas de personal con mujeres que no tengan acumulada una experiencia laboral superior a 180 (ciento ochenta) días en los 2 (dos) últimos años al momento de presentar la oferta, lo cual se acreditará con Certificación de ANSES de la trabajadora.
- c. Cuenten en sus plantas de personal con personas travestis, transexuales y transgénero (trans), que hayan o no accedido a los derechos de la Ley N° 26.743. A tal fin el proveedor deberá presentar una declaración jurada que acredite que cuenta con personas trans en su nómina de empleados. La Universidad se reserva el derecho de contar con el asesoramiento de la Dirección de Políticas de Género y Diversidad Sexual.

CLÁUSULA 11° — Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor aludido en la cláusula anterior.

PUEBLOS ORIGINARIOS

CLÁUSULA 12° — Cuando el objeto de la contratación se relacione con la prestación de servicios a la UNNE o compra de bienes en la que el proveedor, para el cumplimiento de los mismos, pueda contar con personal a su cargo que integre una comunidad de pueblos originarios, se otorgará preferencia a la contratación de proveedores que lo acrediten con declaración jurada o cualquier otra documentación que acredite tal situación.

CLÁUSULA 13° — La preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor que contare con personal de pueblos originarios conforme lo establecido en el Artículo precedente.

PREFERENCIAS

CLÁUSULA 14° — Las preferencias de las Cláusulas 1, 4, 8, 10 y 12, en caso de corresponder, son acumulables.

PREFERENCIA EN CASO DE EMPATE

CLÁUSULA 15° — En caso de igualdad de precio (luego de aplicadas las preferencias de las Cláusulas 1, 4, 6 y 10) y calidad, se dará preferencia a aquel proveedor que mayor porcentaje de preferencia acumule en función de las cláusulas anteriores.

CONTROL

CLÁUSULA 16° — La Secretaría General Administrativa o la Secretaría Administrativa de Facultad e Instituto, en cualquier momento de vigencia del contrato, podrá solicitar al Proveedor la documentación que respalde que las preferencias consideradas al momento de la Evaluación de ofertas siguen vigentes. De verificarse que una o más de ellas no continúan, se dejará debida constancia de tal situación y del motivo, en el Registro de Proveedores o lo que en su reemplazo se disponga, a efectos de ser considerado en procedimientos futuros.

COMPRAS PÚBLICAS SUSTENTABLES

CLÁUSULA 17° — Se entiende por Compras Públicas Sustentables (en adelante CPS) a aquellas que buscan asegurar que los productos y servicios adquiridos por la UNNE sean lo más sostenibles posibles, tanto para generar el menor impacto ambiental, así como para también generar el mejor impacto social.

CLÁUSULA 18° — Con las CPS se pretende optimizar el valor del dinero en el momento de la compra y a lo largo del ciclo de vida del producto. Con este fin se recomienda que la decisión de compra se tome en función del precio, las operaciones de gestión, los costos de mantenimiento, la disponibilidad de repuestos, entre otras.

CLÁUSULA 19° — Especificaciones técnicas del producto/servicio a contratar: se deberá establecer que el bien o servicio tiene que cumplir determinadas características técnicas, las que deben responder a criterios sustentables, en función al consumo que generan, a la disposición final del bien o en función del origen del producto, entre otros. El no cumplimiento de estos requisitos invalida la oferta.

CLÁUSULA 20° — Definición de requisitos que debe cumplir el proveedor: en los pliegos de bases y condiciones particulares se podrán incluir determinadas exigencias ambientales a ser cumplidas por el proveedor. En caso de resultar obligatorias, el no cumplimiento de estas exigencias torna inadmisibles la oferta. En caso de resultar no obligatorias, de conformidad al art. 78 del Régimen General, el pliego deberá establecer el criterio de evaluación a partir del cual se valore positivamente la oferta que cumpla con dichos requisitos de sustentabilidad.

CLÁUSULA 21° — Criterios opcionales de especificaciones técnicas del producto y/o servicio a contratar. Queda a cargo del Rectorado de la UNNE, el desarrollo de un Manual de Criterios

"Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

1994 - 2024

30 años

*De la Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina*

de Sustentabilidad de las Solicitudes de Bienes y Servicios, el cual estará a disposición de las unidades requirentes para su inclusión en cada solicitud. Estos criterios serán opcionales pudiendo en un futuro establecerlos como obligatorios. Los valores y límites incluidos en el Manual pueden ser modificados, fruto de nuevas regulaciones que proporcionen un mejor entorno sostenible.

Hoja de firmas